



[Handwritten signature]
EG

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL A-004-2016

Santiago, 24 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2016, Fernando Romero Medina, en representación de INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., Rol Único Tributario N° 96.791.150-K (en adelante, e indistintamente, "Socovesa Sur" o "la Empresa"), presentó una autodenuncia en las oficinas de esta Superintendencia.

2. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 1101, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a acoger la autodenuncia presentada al considerar que se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la LO-SMA y en el artículo 15 del D.S. N° 30/1012, requiriendo, además, información al titular respecto del proyecto autodenunciado.

3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento

administrativo sancionatorio Rol A-004-2016, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., Rol Único Tributario N° 96.791.150-K, por la ejecución de un proyecto inmobiliario, en un área de extensión urbana, contemplando un sistema propio de producción y distribución de agua potable y un sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, en una zona declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y MP2,5, como concentración diaria, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que lo autorice.

4. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, don Fernando Romero Medina, representante legal de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito, cumpliendo lo ordenado y enviando la información solicitada mediante la citada Resolución Exenta N° 1101.

5. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, ingresó a esta Superintendencia una carta de doña Viviana Flores P., señalando que se presenta el programa de cumplimiento y acompañando, a su vez, un escrito de don Fernando Romero Medina, que, en lo principal, acompaña programa de cumplimiento en la forma que indica; en el primer otrosí, acredita personería y acompaña documento; en el segundo otrosí, delega poder; y, en el tercer otrosí, acompaña documento.

RESUELVO:

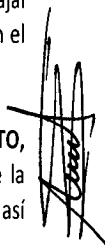
I. EN LO PRINCIPAL DEL PRIMER ESCRITO, TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO, respecto a la información requerida mediante la Resolución Exenta N° 1101, de 2016.

II. EN LO PRINCIPAL DEL SEGUNDO ESCRITO, TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. y derivase a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento. En cuanto a su aprobación y efectos jurídicos, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

III. EN EL PRIMER OTROSÍ DEL SEGUNDO ESCRITO, TENER PRESENTE el poder de representación de don Fernando Romero Medina y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados. Lo anterior, en aplicación del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece el principio de la no formalización, no obstante constatare un error taquigráfico en la transcripción de la escritura pública de ocho de octubre de 2013, en la respectiva inscripción del Registro de Comercio que se adjunta, por cuanto consta copia de la escritura pública original en el procedimiento Rol A-002-2016, llevado a cabo contra el mismo titular.

IV. EN EL SEGUNDO OTROSÍ DEL SEGUNDO ESCRITO, PREVIO A RESOLVER LA DELEGACIÓN DE PODER para actuar en representación de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., ante esta Superintendencia, a don Mauricio Mardones Negrón, don Cristian Carvajal De Vicenzi, doña Viviana Flores Peters y don Sergio García Opazo, cúmplase con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

V. EN EL TERCER OTROSÍ DEL SEGUNDO ESCRITO, TÉNGASE POR ACOMPAÑADA la carta conductora mediante la cual el titular fue notificado de la formulación de cargos, contenida en el Anexo N° 1 del Programa de Cumplimiento presentado, así como la totalidad de los documentos adjuntos a la presentación del programa de cumplimiento.





VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Fernando Romero Medina, representante legal de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., domiciliado en Manuel Bulnes 655, Oficina 13, Temuco, IX Región de la Araucanía.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- Fiscalía, SMA.